

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio último sobre la liquidacion que ha de practicar esa Caja general para la conversion á que aquella se refiere, y deseando S. M. el REY (Q. D. G.) facilitar á V. S. todos los medios y elementos necesarios á que una operacion, de suyo difícil y complicada, resulte como es de esperar bajo la acreditada direccion de V. S., se ha servido autorizarle para crear en esa dependencia una Seccion especial que se denominará *Seccion para la conversion de la Deuda de Cuba*, compuesta de un Jefe de la clase de Comandante; seis Auxiliares de la de Capitan ó Teniente, y otros seis Escribientes de la de Sargentos segundos ó Cabos primeros.

Para dar á V. S. toda clase de garantías en la eleccion, y á fin de que los elementos que se le conceden reúnan todas las condiciones de idoneidad, instruccion y especiales aptitudes

que requiere el cometido que van á desempeñar, S. M. se ha servido asimismo facultar á V. S. por esta sola vez para que proponga á este Ministerio el indicado personal, y tambien para que con el que en la actualidad existe en esta Caja y Depósitos de bandera y embarque y el que nuevamente se le destine pueda verificar todas las combinaciones que considere oportunas hasta que la Seccion que se crea resulte, á juicio y satisfaccion de V. S., tan competente como requiere la importancia del servicio que se le confia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.—Campos.—Sr. Coronel Cajero general central de Ultramar.

Por este Ministerio, y de acuerdo con el de Ultramar, han sido aprobadas las siguientes Instrucciones para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago, correspondientes á Jefes, Oficiales é individuos de tropa, licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos del Ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878; con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado.

Instrucciones que se citan.

Primera. Los créditos que están llamados á convertirse en virtud de la ley de fecha 7 de Julio del año actual, son los abonarés expedidos á los individuos de tropa en concepto de mitad de alcances desde el 20 de Febrero de 1877, como tambien los expedidos por alcances hasta fin de Junio de 1878, los créditos comprendidos en la época de suspension de pagos, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1877 hasta el 30 de Junio de 1878, tanto de individuos licenciados como fallecidos, y los abonarés expedidos á los Jefes y

Oficiales por los sueldos devengados en los expresados meses, toda vez que los cuerpos del Ejército de Cuba tienen percibido del Tesoro todos los créditos devengados hasta el día 30 de Abril de 1877.

Segunda. En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley, los interesados producirán por medio de instancia, reclamacion al Jefe de la Caja general de Ultramar, expresando el nombre y apellido del individuo, el cuerpo de su procedencia y el importe del crédito que tienen que percibir; y si fueran varios, se consignarán en igual forma en relacion, por orden de cuerpos, con arreglo al formulario que se pondrá de manifiesto en dicha Caja y en los Depósitos y Banderines afectos á ella.

Tercera. Para llevar á efecto la conversion de los créditos expresados anteriormente, teniendo en cuenta las dificultades para el reconocimiento y compulsas sobre la legitimidad de los abonarés expedidos, el haberse inutilizado ó perdido á muchos interesados los que les fueron entregados, como tambien las rectificaciones que en la mayoría de ellos habrán de practicarse con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la expresada ley, se considerarán desde luego nulos y sin efecto alguno todos los abonarés expedidos por el concepto de «mitad de alcances,» y que por haber sido ántes del mes de Setiembre de 1879 no tienen doble talon.

Cuarta. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, el Capitan general de Cuba ordenará inmediatamente que los cuerpos de aquella isla y Comisiones liquidadoras de los disueltos remitan á la Caja de Ultramar por conducto de los Subinspectores de las armas respectivas, y con presencia de los libros de abonarés, filiaciones y últimos ajustes individuales, duplicadas relaciones filiadas, en las que se exprese el crédito que á cada individuo debe satisfacerse despues de

rectificado su ajuste, el cual se considerará como definitivo por el concepto indicado de «mitad de alcances,» ó por el que corresponda; quedando, por lo tanto, sin efecto cuantas órdenes de abono ó deduccion se hayan dado á dicha Caja hasta la fecha de estas nuevas y definitivas relaciones, en las cuales serán incluidos los individuos por el orden de la fecha de su baja en el cuerpo, ó sea empezando por el mes de Febrero de 1877.

Con las expresadas relaciones deberán acompañar dichos cuerpos y Comisiones liquidadoras el último ajuste de cada individuo, cuyo alcance será igual al consignado como definitivo en las mismas, y cuya copia autorizada entregará la Caja á los interesados como comprobante del crédito que les resulta y para su satisfaccion.

Quinta. A medida que la Caja general de Ultramar vaya recibiendo de los Subinspectores de las Armas é Institutos de Cuba las relaciones definitivas de crédito á que se refiere la regla anterior, procederá á su publicacion en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos acreditar su derecho por medio de los documentos que así lo justifiquen, en los cuales ha de figurar en primer término la licencia absoluta original del individuo ó copia certificada de ella, segun sea ó no el mismo interesado; en la inteligencia de que si dos ó más personas reclamasen un mismo crédito, deberán ventilar ante los Tribunales de justicia á quién corresponde percibirlo. En su vista, la Caja de Ultramar procederá al exámen y liquidacion de cada crédito, y hará la declaracion de los cupones que han de entregársele, con presencia de la fecha en que efectuaron su primera reclamacion, segun se expresa en la base segunda de estas instrucciones.

Sexta. Practicada por dicha Caja la liquidacion de cada individuo, y com-

probado por los documentos presentados el derecho al crédito reclamado, se remitirán estas liquidaciones al Presidente de la Junta de la Deuda de Cuba creada por el art. 7.º de la ley, para que examinadas por la misma sean expedidos los correspondientes títulos y residuos por créditos personales, acompañando el ajuste final del individuo cuyo alcance ha de convertirse a la liquidación, como también una certificación firmada por el Jefe del Negociado respectivo y autorizada por los de la expresada Caja, en la cual se expresará detalladamente la persona que haya producido la reclamación y los documentos que ha presentado para justificarla, quedando en dicha Junta como comprobantes de los títulos que expida del expresado ajuste y certificado.

Sétima. Tan luego se remitan por la Junta de la Deuda de Cuba los títulos y residuos de cada crédito individual a la Caja general de Ultramar, anunciará ésta en la *Gaceta* la liquidación a que corresponden y números en ella comprendidos para que puedan los interesados presentarse a recogerlos, previa la identificación de su persona y oportuno recibo.

Octava. Los abonará de Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa expedidos con posterioridad al mes de Setiembre de 1879, á que se refiere la base 3.ª, y comprendidos en la conversión por su cualidad de ser talonarios, pueden remitirse á la Caja general de Ultramar relacionados en igual forma que la expresada en la regla 2.ª, acompañando desde luego los documentos que justifiquen el derecho del reclamante, expidiéndose por la misma un resguardo talonario del importe de ellos, los cuales deberán ser remitidos en carpétas por armas y cuerpos á la Junta de la Deuda de Cuba para su exámen y expedición de los títulos de cada crédito, quedando en dicha Junta como comprobante de estos títulos los referidos abonará que serán inutilizados; y tan luego se reciban en la expresada Caja, se empleará igual procedimiento que el fijado en la regla anterior para el anuncio y entrega de los mismos á los interesados.

Novena. Los títulos que después de reclamados y expedidos por la Junta no fuesen entregados por cualquier circunstancia á los interesados, se devolverán inutilizados á la misma; é interin no se efectúe la devolución, se entregarán para su custodia en la Caja general de Depósitos, como asimismo los que vaya remitiendo la susodicha Junta de la Deuda, quedando unos y otros á disposición del Jefe de la Caja de Ultramar.

Décima. Siendo conveniente verificar esta conversión en el plazo más breve posible, se recomienda á los Subinspectores de las Armas é Institutos del Ejército de Cuba el más pronto despacho, exactitud y remisión de las relaciones y créditos comprendidos en ellas, como asimismo la necesidad de que todas se ajusten á un mismo modelo.

Undécima. En la Caja general de Ultramar se organizará una Sección llamada de *Conversion de la Deuda*, que además de practicar las operaciones que se desprenden de estas Instrucciones, llevará una cuenta por cuerpos é institutos de aquel Ejército, de los créditos satisfechos por cuenta de los mismos y títulos entregados por razón de ellos, que trimestralmente deberá remitir á la Junta, creada en Cuba para su exámen y conformidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se publican en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen á conocimiento de los individuos á quienes interese.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Subsecretario, Fructuoso de Miguel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2190.

Ignorándose la actual residencia de D. Ramon Cortadellas, Colector de Rentas que fué de Güines, en la isla de Cuba; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo manifestarán, caso de hallarse en los suyos respectivos.

Tarragona 21 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2191.

Ignorándose la actual residencia de D. Gabriel Fero y D. Juan Malberty, Colector é Interventor de Rentas que han sido de Baracca, en la isla de Cuba, y á los cuales se sigue expediente por desfalco; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo manifestarán, caso de hallarse en los suyos respectivos.

Tarragona 21 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2192.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que también se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Piñol.....	Porrera.....	26 al 28 Setiembre.	De 7 mañana á 1 tarde	Casa Consistorial.
D. Cándido Soler.....	García.....	27 al 30 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. Juan Gavaldá.....	Vilella baja.....	29 y 30 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. Miguel Benages.....	Guiamets.....	26 y 27 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
	Masroig.....	28 al 30 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 21 de Setiembre de 1882.—El Director, O. de Alberola.

demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del súbdito inglés Eadon Foster, acusado por los Tribunales de su país de robo de 20.125 francos á banca de MM. Gling, Mills y Compañía de Lóndres, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 21 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo para el año económico de 1882 á 83 para cubrir las atenciones municipales del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos presentar cuantas reclamaciones crean justas, y finido dicho término no se atenderá reclamación alguna.

Perelló 20 de Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, Miguel Gil.

Núm. 2194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pratdip, Capsanes, Tivisa, Perelló, y Villanova de Sitjes lo hagan público en sus respectivas localidades para conoci-

Núm. 1297.

miento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vandellós 20 Setiembre de 1882.—El Alcalde 2.º, Jaime Escoda.

Núm. 2195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de sal correspondiente al presente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante el cual pueden producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Vendrell 19 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Carlos Ramon.

Núm. 2196.

Don Manuel Santandreu, Ayudante Militar de Marina del distrito de Villanueva y Geltrú.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de la carga y efectos salvados del naufragio de la balandra *Clarita*, se señala para este acto el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en el almacén de D. Ventura Roig, sito en la Playa, núm. 84.

Los efectos del buque y cargamento se han reducido á un solo lote valorado en 1.934 pesetas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación pericial.

Los objetos de que consta el referido lote, se hallan detallados en el Inventario que está de manifiesto en esta Ayudantía—Libertad, 53,—2.º; advirtiéndose que para ser postor se necesita depositar en la misma, y con una hora de anticipación á la subasta el 8 por 100 del expresado avaluo.

Villanueva y Geltrú 17 de Setiembre de 1882.—Manuel Santandreu.

Sucursal de Tarragona.